

RESOLUCION No. EPA-RES-00453-2024 DE MIERCOLES, 19 DE JUNIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSPECCION DE ÁRBOL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio AMC-OFI-0017148-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, solicitó a este Establecimiento Público Ambiental, que se programe una visita técnica a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de tal manera que se evalúe árbol de especie Cucho de la India, plantado en zona verde interna de la Institución Educativa en mención.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 571 de fecha 30 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) **ANTECEDENTES:**

Mediante documento radicado con código de registro AMC-OFI-0017148-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, el señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de secretario de Educación Distrital, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) La secretaria de Educación Distrital recibió por parte del Rector de la IEO José de la Vega, comunicación donde pone de manifiesto la necesidad que se realice la poda y tratamientos del árbol que presentan posible riesgo por la altura y estado de las ramas y troncos. Teniendo en cuenta lo anterior, la secretaria de Educación le solicita su apoyo por medio de la entidad que usted dirige para que se programe una visita técnica a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de tal manera que se evalúe y nos den las acciones a seguir con el árbol. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus elastica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India)	1	12	2 mts	Bueno / Poda técnica de sanidad y reducción de altura		E04722436 - N02712128

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Luis Jaime Mendoza Mejía, en representación de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en el recorrido se observó un (1) individuo arbóreo de la especie Ficus elastica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), plantado dentro de las zonas verdes de la Institución Educativa en mención, el cual presenta regular estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, altura promedio de 12 metros, ramas extendidas hacia el pasillo de ingreso a las aulas de clases, ramas bajas, ramas entrelazadas con el cableado de telecomunicaciones, raíces expuestas, afectado por comején y hormigas, ramas muertas las cuales generan un alto riesgo por caída o desgarre de las mismas. Por ende, se recomienda realizarle una poda técnica de sanidad y reducción de altura, sin descompensar la estructura del individuo y evitar posibles accidentes a estudiantes docentes y personal que labora en la Institución.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar, a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, del individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), por el peligro inminente que representa por caída o desgarre de ramas y /o volcamiento del mismo, por la acción de la temporada de lluvia y las brisas fuertes que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar la poda es necesario revisar que en el árbol no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. (...)"

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 571 de fecha 30 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la poda de árbol de especie Caucho de la India, plantado en zona verde de la institución Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 571 de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias o a quien haga las veces, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA** de un árbol que se encuentra en la parte interna de Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia sector Escallón Villa calle 31 No.47-80, que se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India)	1	12	2 mts	Bueno / Poda técnica de sanidad y reducción de altura		E04722436 - N02712128

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda a través del correo electrónico atención alcidudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

4.2 Es obligación realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar la poda se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias en los correos electrónicos inenscar2002@hotmail.com y secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada - EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA

Maria A. Villarroya M.

Proyectó: Maria A. Villarroya M.

Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>